

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 2.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia y del bien común; asimismo declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales; establece además la colaboración entre el Gobierno Central y los gobiernos locales para el desarrollo de planes nacionales o locales que sean de beneficio público;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 527, de fecha 19 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 426, del 27 de febrero de 2020, se emitió la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, la cual tiene por objeto lograr el aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos, a fin de proteger la salud de las personas, el medio ambiente y fomentar una economía circular; y,
- III. Que de conformidad al mandato contenido en el artículo 62 de la citada Ley, se hace necesario emitir el Reglamento de la misma que facilite su desarrollo y aplicación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y
FOMENTO AL RECICLAJE.**

Objeto

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, que se podrá denominar “la Ley” o “LEGIR”, para su aplicación a través de la coordinación sistémica de las entidades

involucradas y los particulares, relacionados con la gestión integral de residuos y el reciclaje.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todo el territorio nacional y serán de observancia general y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica.

Art. 3.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en lo sucesivo podrá denominarse “el Ministerio” o “el MARN”, quien es el ente rector en materia de gestión integral de residuos y reciclaje, ejercerá sus atribuciones y aplicará sus competencias, de acuerdo a los principios y disposiciones de la LEGIR y demás normativa aplicable.

Para la coordinación interinstitucional, todos los involucrados podrán establecer responsabilidades a través de convenios, acuerdos de cooperación, cartas de entendimiento, contrato o cualquier otro instrumento donde, como mínimo, se manifieste la voluntad, obligaciones, responsabilidades y aportes de las partes.

Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y de Reciclaje

Art. 4.- De conformidad al Art. 7, letra a) de la LEGIR, el Ministerio formulará y evaluará la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y de Reciclaje, que contendrá como líneas estratégicas, las siguientes:

- a) Adoptar medidas para minimizar la generación de residuos;
- b) Desarrollar y usar tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos;
- c) Fomentar el aprovechamiento de los residuos y adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final; y,
- d) Establecer acciones orientadas a recuperar sitios utilizados como botaderos a cielo abierto.

Además, dicha política deberá contener información especialmente sobre: Responsabilidad extendida;

- Valoración de residuos;
- Mercado de materiales o productos reciclados;
- Fomento al reciclaje; e,
- Instrumentos Fiscales.

Registro de la gestión integral de residuos

Art. 5.- Se establece el Registro de la Gestión Integral de Residuos, en adelante “el RGIR”, que tiene por finalidad el control de instrumentos y actividades relacionadas con la temática y, además, se constituye en el receptor oficial de la información sobre la planificación, gestión y manejo de residuos, por las autoridades públicas en el marco de sus competencias y del sector privado o gestores de residuos.

El RGIR, será administrado por el Ministerio y en este, se deberán registrar como mínimo, los instrumentos siguientes:

- a) Manuales de Gestión Integral de Residuos (Art.7, letra f) de la ley);
- b) Reporte anual de los gestores (Art.21, letra c) de la Ley);
- c) Informe semestral de los procesadores (Art. 36, inciso segundo de la ley);
- d) Brókeres o agentes intermediarios que realicen operaciones comerciales, incluyendo los importadores y exportadores de residuos (Art. 38 de la ley);
- e) Copia de las autorizaciones y expedientes de los gestores y titulares relacionados con la gestión integral de residuos; y,
- f) Otros documentos que el MARN considere conveniente.

Indicadores

Art. 6.- De conformidad al Art. 7, letra k) de la Ley, el MARN debe definir indicadores de cumplimiento en materia del desempeño de la gestión integral de residuos y el reciclaje que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de dicha ley.

Dentro de los indicadores, se establecen los siguientes:

- a) Cantidad de residuos que tienen como primer destino la disposición final.
- b) Ampliación de la cobertura de recolección.
- c) Porcentaje de municipalidades realizando recolección selectiva.
- d) Porcentaje de residuos recuperados y de reciclaje por tipo de material.
- e) Número de convenios y acuerdos de formalización entre las instituciones del gobierno central y los municipios para manejo adecuado de residuos.
- f) Número de municipalidades con ordenanzas municipales para el manejo adecuado de los residuos sólidos actualizadas.
- g) Número de Manuales de Gestión Integral de Residuos aprobados.
- h) Número de municipios con tasas aplicables a los servicios de residuos actualizada.
- i) Otros que el Ministerio defina.

Consulta

Art. 7.- El Ministerio formulará el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, en adelante “el Plan Nacional”, según el Art. 14, inciso segundo de la LEGIR y previamente

se realizará consulta con otras instituciones públicas relacionadas con la gestión de residuos, el sector privado y la sociedad civil.

La consulta que realice el Ministerio comprenderá las etapas siguientes:

- a) Convocatoria por diferentes medios de comunicación, escritos o electrónicos. Se anexará copia de la propuesta del Plan Nacional;
- b) El plazo de la consulta será de quince días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria;
- c) Recepción de comentarios u observaciones por escrito o en forma electrónica;
- d) Análisis de los comentarios u observaciones y respuesta a cada uno de ellos; y,
- e) Se considera ejercido este derecho, por el mero transcurso del plazo.

Actualización del Manual de Gestión de residuos

Art. 8.- El MARN emitirá los lineamientos y formatos mediante la emisión de un Acuerdo Ministerial motivado, para la actualización de los manuales de gestión de residuos, de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la LEGIR, los cuales serán aplicados por cada gestor de residuos para que su solicitud sea admitida, analizada y evaluada.

Una vez presentada y admitida la solicitud de actualización, el MARN iniciará la revisión de la documentación y tendrá un plazo de veinte días hábiles, para emitir observaciones, denegar o aprobar la solicitud.

El plazo que se otorgará al interesado para subsanar las observaciones será de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, el cual podrá ampliarse a solicitud de este, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos

Art. 9.- De conformidad al Art 18 de la LEGIR, el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos, se operativizará con las siguientes acciones:

- a. Crear plataforma digital para incorporar la información sobre la gestión integral de residuos.
- b. Incorporar información relacionada a las autorizaciones de los gestores de residuos e informe semestralmente de los procesadores de materiales reciclables (Art. 36, inciso segundo).
- c. Sistematizar toda la información relacionada con la gestión integral de residuos.
- d. Promover la suscripción de acuerdos interinstitucionales para el intercambio de información relacionada a la gestión integral de residuos.

- e. Monitorear el avance del cumplimiento de las autorizaciones y manuales de gestión de residuos.
- f. Actualizar la información emitida por el MARN y los gestores autorizados.
- g. Emitir otra información que el MARN considere necesaria.

Reporte anual

Art. 10.- De acuerdo con el Art. 21, letra c) de la Ley, los gestores de residuos deberán presentar al Ministerio, un reporte anual sobre las actividades autorizadas. El reporte anual se hará en formatos elaborados por el MARN, en el que deberán incorporar como mínimo la información siguiente:

- a) Cantidad y tipo de residuos manejados, transportados, procesados, comercializados por mes y año; y,
- b) Volúmenes y tipo de materiales aprovechables importados, exportados o comercializados

En el caso de los rellenos sanitarios

- a) Promedio diario y mensual de ingreso de residuos, expresados en toneladas métricas;
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de residuos, clasificándolos, según su origen, peso y tipo de residuos;
- c) Análisis de laboratorio, oficialmente acreditados, practicados a costa del gestor, relacionados con el afluente del sistema de lixiviados y de aguas subterráneas y superficiales;
- d) Cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo Ambiental; y,
- e) Otra información que el MARN considere necesaria.

En el caso de las plantas de compostaje:

- a) Promedio diario y mensual de ingreso de residuos orgánicos, expresados en toneladas métricas;
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de residuos orgánicos, clasificándolos, según su origen, peso y tipo de residuos;
- c) Promedio mensual de compost producido y comercializado;
- d) Promedio mensual de residuos inorgánicos aprovechables recuperados y comercializado;
- e) Cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo Ambiental; y,
- f) Otra información que el MARN considere necesaria.

En el caso de las estaciones de transferencia:

- a) Promedio diario y mensual de ingreso de residuos, expresados en toneladas métricas;
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de residuos, clasificándolos, según su origen, peso y tipo de residuos;
- c) Cantidad de góndolas cargadas y enviadas al relleno sanitario;
- d) Cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo Ambiental; y,
- e) Otra información que el MARN considere necesaria.

En el caso de los centros intermedios:

- a) Promedio diario y mensual de ingreso de residuos, expresados en toneladas métricas;
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de residuos, clasificándolos, según su origen, peso y tipo de residuos;
- c) Promedio mensual de compost producido y comercializado;
- d) Promedio mensual de residuos inorgánicos aprovechables recuperados y comercializado;
- e) Cantidad de góndolas cargadas y enviadas al relleno sanitario;
- f) Cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo Ambiental; y,
- g) Otra información que el MARN considere necesaria.

Procedimiento para las revocaciones de las autorizaciones de gestores de residuos

Art. 11.- Las autorizaciones de gestor de residuos, podrán revocarse de conformidad a las causales del Art. 25 de la LEGIR, según el siguiente procedimiento.

El MARN mandará a oír de oficio al titular, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, para que comparezca personalmente o por medio de Apoderado, dando audiencia para que presente las pruebas de descargo y, con su presencia o no, la autoridad competente emitirá la resolución definitiva dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes.

Colores para identificar unidades de contención

Art. 12.- De acuerdo a lo regulado en el Art. 32 de la LEGIR, los colores de las unidades de contención de residuos, serán los siguientes:

COLOR	CONTENIDO
Verde	Residuos orgánicos
Azul	Residuos plásticos
Amarillo	Metales
Gris	Papel y cartón
Blanco	Residuos de vidrio
Rojo	Residuos peligrosos (Biológico infecciosos)
Negro	Residuo no aprovechable, disposición final
Naranja	Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Se puede adoptar este tipo de separación de la manera siguiente:

Para aprovechamiento/separación básica de los residuos

COLOR	CONTENIDO
Verde	Residuos orgánicos aprovechables
Blanco	Residuos inorgánicos aprovechables (aluminio, plástico, vidrio, papel, cartón).
Negro	Residuos orgánicos e inorgánicos no aprovechables/ disposición final

Condiciones para la elaboración y ubicación de unidades de contención

Art. 13.- Las municipalidades instalarán unidades de contención, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Estar adecuadamente ubicados, accesibles para su desalojo y cubiertos;
- b) La capacidad de los contenedores deberá ser acorde a la cantidad de residuos que se genere a diario, debiendo el generador mantener depósitos de reserva para evitar que los residuos contaminen el suelo y garantizar el manejo adecuado de los mismos;
- c) Estar contruidos con materiales que garanticen su impermeabilidad y con la resistencia necesaria para el uso al que están destinados;
- d) Deben identificarse respecto a su uso y tipos de residuos;
- e) Deben estar debidamente tapados y permitir su fácil limpieza y acceso;
- f) Debe dárseles mantenimiento adecuado para el funcionamiento;
- g) Los residuos deben ser retirados de las unidades de contención de forma periódica; y,
- h) Para las unidades de contención ubicadas en edificaciones habitacionales colectivas, urbanizaciones, centros comerciales, mercados y otros sitios similares,

deben cumplir, como mínimo las anteriores condiciones y las especificaciones siguientes:

- i. Deben tener ventilación, suministro de agua, drenaje de aguas lluvias y de control de incendios,
- ii. El acceso al sitio debe estar restringido para personal no autorizado y para animales; y,
- iii. Deben contar con identificación para la disposición de los diferentes tipos de residuos en forma separada.

Condiciones para disposición final y eliminación de residuos

Art. 14.- Para cumplir con el mandato del Art. 34 de la LEGIR, los gestores de residuos que se dediquen a la disposición final y eliminación de los residuos, ya sea en rellenos sanitarios, centros o instalaciones de valoración energética u otras instalaciones, deben contar con autorización emitida por el MARN, llevando a cabo las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias y de seguridad establecidas; por lo que deberán someterse al proceso de evaluación ambiental, conforme a lo regulado en la Ley de Medio Ambiente.

Comercialización de residuos

Art. 15.- Todo Bróker o agente intermediario domiciliado en el país que comercialice en venta y compra de residuos post consumo o post industrial, para funcionar como tales deben:

- a) Estar autorizado como gestor por el MARN;
- b) Registrarse ante el Ministerio, quien les proporcionará los formatos correspondientes; y,
- c) Informar trimestralmente sobre:
 - i. Volúmenes de residuos;
 - ii. Naturaleza;
 - iii. Origen;
 - iv. Destino de los residuos comercializados;
 - v. Vendedores y adquirente de los mismos;
 - vi. Gestores involucrados en cada transacción; y,
 - vii. Métodos de valoración o eliminación, cuando correspondan.

Importación de Residuos

Art. 16.- La importación de residuos valorizables será permitida cuando constituyan materia prima para el procesamiento o maquila de nuevos productos de consumo, que de conformidad al Art. 41 de la LEGIR, se debe de obtener autorización del MARN, presentando para ello solicitud, que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Identificación del solicitante, sea persona natural o jurídica, agregando la documentación respectiva;
- b) Autorización como gestor de residuos, emitida por el MARN;
- c) Indicar la cantidad, tipo de residuos, características y el uso previsto de estos;
- d) Destino de los residuos en el territorio nacional;
- e) Punto de ingreso al territorio nacional; y,
- f) Declaración jurada que compruebe que los residuos que se importan no suponen un riesgo ambiental y sanitario.

Ingresada la solicitud, el MARN podrá observar o aprobar dicha petición en un plazo de 30 día hábiles, para otorgar dicho requerimiento.

Efectos de la vigilancia e inspección

Art. 17.- El Ministerio, en el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección, según el Art. 44 de la LEGIR, podrá establecer medidas de prevención, mitigación y de remediación, por medio de un Acuerdo Ministerial motivado. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

Vigencia

Art. 18.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.